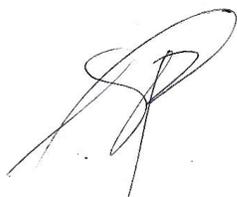


AL DESPACHO: poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por ERIKA TATIANA RODRIGUEZ NEIRA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JANETH GONZALEZ LOPEZ, YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y J & M ABOGADOS SANTANDER S.A.S.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinte de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veinte

AUTO I -

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado CARLOS ANDRES ARIZA REMOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13749442 y T.P. No. 180083 del C.SJ de la J¹; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folios 1 a 2 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ Quien tiene T.P. vigente y no registra sanciones disciplinarias vigentes, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ANDRES ARIZA REMOLINA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por ERIKA TATIANA RODRIGUEZ NEIRA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra JANETH GONZALEZ LOPEZ, YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y J & M ABOGADOS SANTANDER S.A.S., e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a JANETH GONZALEZ LOPEZ, a YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y a J & M ABOGADOS SANTANDER S.A.S., esta última por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces; corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos y subsanación según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

EXP. 2020-067
Proceso Ordinario Laboral – Oralidad

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.053 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ